

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00085-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LORENA ORTIZ ZULUAGA

DEMANDADO: ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.; Y MUNICIPIO DE ENVIGADO

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

La señora **LORENA ORTIZ ZULUAGA**, mediante apoderado judicial, instauró demanda en contra de **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. Y EL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de las entidades y se le condene al pago de los perjuicios que dice padecer, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, llamó en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tenga como responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante. (Folios 109-113).

CONSIDERACIONES

1. El artículo **225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los **artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil**. Esta última norma consagra:

“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. ...”.

2. En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de la sociedad

ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.¹ se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado de la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER al llamado en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

CUARTO: Notifíquese a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de conformidad con los **artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil**, por remisión expresa del **artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**.

QUINTO: En efecto, se requiere a la entidad llamante aporte **copia** de la presente providencia, a fin de que se surta en legal forma la notificación. Así mismo, se le requiere para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir al llamado en garantía, lo cual deberá consignar la suma de **\$6.000** en la cuenta No. 41331000209-1 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, elaborase por secretaria el formulario de citación para notificación personal, y póngase a disposición de la parte demandante, a fin de que gestione lo pertinente ante la oficina de correo correspondiente.

¹ Llamamiento a Seguros Generales Suramericana S.A. folios 109-113.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, para representar a **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (**folio 107**).

SÉPTIMO: A **folio 165** del expediente, obra poder otorgado por el Alcalde del Municipio de Envigado a los abogados **FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO** y **GLORIA CECILIA LÓPEZ ZAPATA**, y de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 66 del Código de Procedimiento Civil**, “En ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; si en el poder se mencionan varios, se considerará como principal el primero y los demás como sustitutos en su orden. Para recursos, diligencias o audiencias que se determinen, podrá designarse un apoderado diferente de quien actúa en el proceso...”.

De conformidad con la norma transcrita, se reconoce personería como apoderado principal al abogado **FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO**, y como apoderada sustituta a la abogada **GLORIA CECILIA LÓPEZ ZAPATA** para representar al **MUNICIPIO DE ENVIGADO** en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (**folios 165**).

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario

JCS